

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**



**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA**

C.U.I.: 258996000661202200827

Acusado: Jonathan Fabián Jiménez Gómez

Delito: Violencia intrafamiliar agravada

Decisión: Sentencia condenatoria.

Zipaquirá, Cunda/marca, agosto nueve (9) de dos mil Veintitrés (2.023).

Ha llevado a cabo esta judicatura la verificación de la negociación adelantada entre Jonathan Fabián Jiménez Gómez y, la representante de la Fiscalía quien le formuló cargos como probable autor del delito de violencia intrafamiliar agravada cometido en contra de Emily Dayana Gordillo Malagón. Aprobada la misma corresponde la emisión del fallo condenatorio anunciado y, conforme al siguiente:

EPISODIO

El día 26 de diciembre del año pasado, a eso de las 8 de la noche, Emily se encontraba en su residencia de la carrera 12ª número 5-67 interior 16 Barrio la Concepción del municipio de Zipaquirá en compañía de un amigo cuando observa que Jonathan excompañero permanente y padre de su hija de cuatro meses de nacida, estaba ingresando a su vivienda por el tejado de la casa. Al notar su excompañero la presencia del amigo de Emily en su habitación se torna agresivo y la golpea con puños y puntapiés en su cuerpo arrojándola contra la pared y el piso pegándole con el árbol de navidad hasta dejarla tendida en el piso, lo que le generó incapacidad médico legal de 15 días sin secuelas.

Similares hechos de maltrato físicos y verbales se habían causado el día 8 de agosto del mismo año pero en la carrera 1ª número 5-67 en el Barrio la concepción cuando Emily se encontraba en la habitación de su hijo chateando con

Radicado 258996000661202200827
Procesado: Jonathan Fabián Jiménez Gómez
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

una amiga, cuando llega Jonathan y le quita el celular lo arroja contra la pared lo recoge y se lo lanza a la vista sin lograr golpearla, horas más tarde Jiménez Gómez le quita el celular a Emily diciéndole que ella no lo necesita llevándose consigo la ropa y zapatos de la víctima quien para la fecha se encontraba en estado de embarazo.

Sostiene Emily, que el padre de su hijo le dice que si no es para él no es para nadie y la obliga a cambiar constantemente de trabajos, la acosa y la espía.

IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

JONATHAN FABIAN JIMENEZ GÓMEZ, Hijo de Eudoro Jiménez Gutiérrez y Mariela Gómez Malagón, natural de Zipaquirá donde nació el 30 de mayo de 1995, con 28 años, técnico en sistemas, trabajador independiente soltero e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.676.310 expedida en Zipaquirá.

Como rasgos morfológicos registra que se trata de persona de sexo masculino de 1.73 de estatura, contextura delgada, piel trigueña, cabello mediano corto negro, frente mediana, ojos medianos color castaños, cejas asimétricas, orejas medianas lóbulo s eperado, nariz dorso alomado base media, boca mediana labios medianos mentón cuadrado con hoyuelo, y cuello medio. Como señales particulares registra 7 tatuajes en brazo izquierdo, y en piernas.

DE LA ACTUACION PROCESAL

Por estos hechos la Fiscalía le trasladó a Jonathan y su apoderado para ese momento, el escrito de acusación a través del cual lo acusó como probable autor del delito previsto en el Libro segundo, parte especial de los delitos en particular título VI, delitos contra la familia Capítulo primero, artículo 229 del Código penal, inciso segundo modificado por la ley 1959 de 2019 bajo la denominación de violencia intrafamiliar agravada en concurso homogéneo y sucesivo, cargo frente al cual decidió no allanarse, sin embargo, cuando se pretendía adelantar audiencia concentrada se anunció la verbalización de preacuerdo.

LOS TERMINOS DEL PREACUERDO

Consistió la negociación adelantada por Jonathan Jiménez con la Fiscalía en presencia de su defensor, que a cambio de asumir su responsabilidad en los hechos y cargos por el que lo acusaron, la funcionaria fiscal tomaría la pena contenida para el cómplice previsto en el artículo 30 del Código Penal.

Radicado 258996000661202200827
Procesado: Jonathan Fabián Jiménez Gómez
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

VALORACION JURIDICA PROBATORIA Y DECISION

Ha acudido el procesado asistido por su defensor, a una forma anormal de terminación del proceso, mediante la figura del preacuerdo y, efectivamente, con tal instituto se pretende conforme lo establece el artículo 348 del Código de Procedimiento Penal, humanizar la pena pues precisamente el acuerdo con la fiscalía es que el acusado previo la aceptación de responsabilidad en el delito cometido se le beneficie con una pena menor, así, se resuelve un conflicto social desde el punto de vista de la naturaleza del hecho pues la violencia doméstica no puede mantenerse bajo el prurito de que el hombre impone su voluntad, su patriarcado su machismo y en ese orden, en la medida en que se cometa un comportamiento que vulnere la armonía y unidad de la familia debe ser castigado lo que genera un mensaje positivo para el conglomerado social porque se castiga al infractor de un delito que ataca la célula fundamental de la sociedad.

Además, se obtiene pronta y cumplida justicia porque no se da curso a las audiencias de manera ordinaria porque el proceso se abrevia, también se activan los derechos de las víctimas a verdad, justicia y reparación y en este último caso ello ocurrió, no sólo con el valor entregado a la ofendida por la suma de \$500.000 sino también con el ofrecimiento de perdón público y de no repetición por parte del acusado.

Y finalmente, porque fue la expresión de voluntad y de determinación del procesado de aceptar responsabilidad por la que se adelantó la negociación con la fiscalía, es decir, que él ha tenido participación directa en las resultas de su caso.

Pero además, se trata, de la oportunidad que la Fiscalía le brinda al infractor porque ella como representante del ente represor, no está obligada a negociar pero de cara a la voluntad de Jonathan de asumir y reconocer su responsabilidad en los hechos cometidos en contra de su expareja, la funcionaria fiscal propició ante el pedimento del procesado el preacuerdo con la férrea convicción que el acusado entienda de una vez por todas que una relación libre y voluntaria de conformar familia y aún más, con descendencia -una hija-, debe estructurarse sobre bases sólidas en las que esté presente valores como el del respeto, el amor, la tolerancia y la solidaridad y que, así ese núcleo familiar se haya desintegrado, persiste la familia porque quedaron atados en condición de padres a brindar a esa hija el mejor ejemplo pues en esa medida van a garantizarle a la menor que sus derechos de reconocimiento constitucional al tenor del canon 44 se hagan efectivos.

Y, a los funcionarios encargados de fallar estos procesos nos corresponde también generar conciencia a las partes involucradas no sólo frente a la naturaleza del mecanismo empleado para resolver en este caso el acusado, su situación jurídica de manera definitiva, sino a la agraviada para reconocerle que ella tiene unos derechos al interior del proceso entre otros, el reconocimiento de la condición de víctima y todo lo que de ello se deriva para dignificar su condición de mujer.

Radicado 258996000661202200827
Procesado: Jonathan Fabián Jiménez Gómez
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

Así en fallo T-878 de 2014 la Corte Constitucional definió el concepto de violencia de género al expresar:

"La violencia contra las mujeres constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres. Ya se ha demostrado que las leyes resultan insuficientes, puesto que tienen que formar parte de un esfuerzo más general. Se debe repensar la relación entre hombres y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina. Y dejar de vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos."

La Corte Constitucional por vía jurisprudencial ha exigido a los funcionarios judiciales incluir factores diferenciadores en sus decisiones todo ello con el fin de evitar a toda costa que se genere impunidad, por ello a través de la Sentencia T-590 de 2017 aun cuando desde la sentencia T-012 de 2016 ya se venía hablando del tema, señalando que "hay un deber por parte de los operadores judiciales de erradicar cualquier tipo de discriminación en contra de la mujer. Por lo tanto, dispuso que los jueces cuando se encuentren frente a un caso de violencia intrafamiliar o sexual obligatoriamente deben *"incorporar criterios de género al solucionar sus casos"*. Atendiendo a lo anterior, indicó como deberes los siguientes:

- "(i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres;*
- (ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial;*
- (iii) no tomar decisiones con base en estereotipos de género;*
- (iv) evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres;*
- (v) flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes;*
- (vi) considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales;*
- (vii) efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia;*
- (viii) evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales;*
- (ix) Analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres"*.

Y en efecto, estos criterios nos permiten aplicándolos al caso que nos impone el pronunciamiento en ciernes, considerar las razones por las que el hombre agrede a los integrantes de su familia o quienes hicieron parte de ése núcleo familiar que

Radicado 258996000661202200827
Procesado: Jonathan Fabián Jiménez Gómez
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

valga aquí la aclaración, el legislador ha considerado que en el mismo artículo 229 que consagra el delito de violencia intrafamiliar que advierte que se comete también conforme lo señala, parágrafo 1, "a la misma pena quedará sometido quien sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas en el tipo penal previsto en este artículo contra

- A) Los cónyuges o compañeros permanente, aunque se hubieren separado o divorciado.

Las pruebas adosadas por la funcionaria fiscal como ha sido, el dictamen del legista que valoró a Emily Dayana y le otorgó la incapacidad anunciada de 15 días sin secuelas, el formato de identificación del riesgo que arrojó un nivel grave, las entrevistas y denuncias formuladas por Emily Dayana en la que resalta los episodios de violencia de la que ha tenido que ser víctima por parte del acusado nos demuestra que Jonathan no tiene la mínima idea de qué es construir familia y menos, cuenta con un criterio válido frente a la mujer que le dio la oportunidad de ser padre, pues de otra forma no se explica esta instancia que antes y después de convivir con ella, la agrediera incluso encontrándose Emily en estado de embarazo, sea de los que se inmiscuyen en la privacidad de la misma pues revisa su celular, le niega la comunicación telefónica con su familia, no le permite compartir con su familia y amigos porque inmediatamente piensa que esa mujer con la que decidió formalizar un hogar sólo le pertenece a él a pesar que ya se rompió esa unidad y armonía familiar.

Y entonces, como cree que es de su propiedad, la espía, la hace cambiar de trabajos constantemente, le hackea sus redes, escribe, borra o publica sin autorización de ella en las mismas, la manipula con la hija fruto de la relación, al punto que en una de esas ocasiones en las que actuó de manera desmedida, golpeó a Emily como se anticipó en estado de embarazo, otra delante de un amigo y tomando a su hija de cuatro meses en contra de la voluntad de ella como madre condicionando su entrega si volvían nuevamente. ¡Tamaño desafuero! que sólo nos permite considerar que se trata Jonathan Fabián de un hombre machista, celoso, impulsivo que al parecer combina todo ello con los vicios con lo que al parecer aumenta su agresividad.

Jonathan no ha entendido que los tiempos han cambiado, que las mujeres hemos luchado hasta lograr el reconocimiento de nuestros derechos a ser respetadas y nunca discriminadas. Fue ese irrespeto que convirtió en un infierno la relación que tuvo que terminarse no podía seguir viviendo Emily con una persona que no la valora ahora, cómo aspira Jonathan que ella lo vuelva a recibir si es que la ha anulado completamente y en la medida en que no elimine esa agresividad y aprenda a manejar sus emociones no logrará jamás construir un proyecto de vida en familia.

Entonces el despacho le cree a Emily Dayana no sólo porque encuentra coherente su relato en sus denuncias y entrevistas posteriormente recepcionadas sino también porque el legista lo percibió en su valoración fijando la incapacidad de 15 días sin secuelas, además, que el mismo Jiménez Gómez decidió aceptar que en

Radicado 258996000661202200827

Procesado: Jonathan Fabián Jiménez Gómez

Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

efecto llevó a cabo el verbo rector que describe el legislador en el delito de violencia intrafamiliar -artículo 229 -, esto es, maltratar, verbal, física y psicológicamente a su excompañera y, así fue, cómo en presencia de su defensor renunció a sus derechos a guardar silencio y no autoincriminarse para aceptar de manera libre, consciente y voluntaria su responsabilidad.

Todo ese comportamiento reprochable de Jonathan hacia Emily constituye un acto canalla porque resulta mancillatorio del honor de una mujer la utilización de palabras ofensivas, groseras y peor aún, cuando los acompaña de golpes a la madre de su hija todo lo cual trae efectos para la agraviada como baja en su autoestima, pérdida de la confianza, tristeza porque ese proyecto de vida que emprendió con Jonathan Fabián aparte que se frustró no ha permitido que como padres cumplan ese rol porque él la sigue vilipendiando con sus actos machistas.

Ello claro que también nos lleva a pensar que Jonathan tiene un serio problema en el manejo de sus emociones, en la manera de enfrentar las situaciones, no piensa con cabeza fría, es impulsivo y agresivo generando en Emily estructuras de dominación y subyugación, de ahí que se entienda agravada la conducta no sólo por cometerse el hecho en una mujer sino también por lo que encierra el género.

Quizás éste proceso que ha de terminar con una condena, le permita recapacitar lo que significa para su vida llevar el peso de una sentencia encima, y en lo que terminaría si sigue obrando igual pues cualquier comportamiento suyo que vuelva a poner en riesgo el bien jurídico de la familia, sea con la madre de su hija o con cualquiera otra persona que haga parte de su núcleo familiar le significará un nuevo proceso tomando las máximas penas y sin posibilidad alguna de analizarse a su favor, alguno de los subrogados o sustitutos penales quedándole sólo la cárcel para purgar la pena que se le imponga.

Pensando precisamente en ello, asesorado por los profesionales del derecho que lo atendieron en el momento en que le corrieron traslado del escrito de acusación con los cargos por el delito contra la familia y luego, en la etapa del juicio, encontraron en el instituto jurídico del preacuerdo la vía más expedita para definir su situación jurídica obteniendo un beneficio a su favor.

Ahora bien, verbalizado el preacuerdo por la señora Fiscal, este despacho en ejercicio del control formal y material que corresponde en sede de conocimiento procedió en primer lugar, a verificar directamente con Jonathan Fabián, que hubiera entendido la negociación, la naturaleza y alcances del mismo, la renuncia a sus derechos previstos en el artículo 8 de la ley 906 de 2004, esto es, a guardar silencio, no auto incriminarse, a tener un juicio oral y que su decisión de aceptar responsabilidad como autor penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar agravado nace de su expresión libre, consciente y voluntaria todo ello con la asistencia de su defensor, entendiéndose que a su vez implica de aprobarse el preacuerdo, una sentencia de carácter condenatoria desde luego con el beneficio otorgado a cambio y significándole a su vez, un antecedente de tipo

Radicado 258996000661202200827
Procesado: Jonathan Fabián Jiménez Gómez
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

judicial, todo lo cual entendió, y por ello se afirma, que el control formal se cumple porque se preservaron sus garantías fundamentales.

Y, de cara al control material a fin de establecer que la fiscalía preservara el principio de legalidad del delito por el cual acusó previamente a Jonathan Fabián y a los cuales ya hicimos referencia, pero aclarándose como se hiciera en la misma audiencia que no se tomaría la figura del concurso en la medida en que conforme a lo expresado por la Corte Suprema de justicia:

“no se trata de alguno de los eventos de unidad y pluralidad de acciones típicas regulados en el artículo 31 del C.Penal, sino un tipo penal que puede configurarse mediante un solo acto o una suma de varios actos (es decir, una conducta compleja), en el contexto del verbo rector maltrata, por lo que el delito de violencia intrafamiliar agrado es uno sólo sin importar cuantos miembros del núcleo familiar resulte afectados ni el número de actos ejecutados en el curso de la relación familiar, al ser acciones propias de una misma conducta adelantada bajo el mismo disvalor de acción de resultado y con el quebrantamiento de un único bien jurídico”¹,.

Atiende éste despacho a ello y a los elementos materiales de prueba anunciados, de los que se desprende los comportamientos de maltrato verbal, físicos y psicológicos cometidos en contra de Emily Dayana que no permiten dudar que en efecto estamos en presencia del delito de violencia intrafamiliar agravado art. 229 del Código Penal, modificada por la ley 1959 de 2019 y que en ese orden la fiscalía preservó el principio de legalidad del delito, se insiste sin tenerse en cuenta la figura del concurso.

Preservado así el principio de legalidad del delito por el que acusó la fiscalía a Jiménez Gómez igual corresponde verificar que la fiscalía al modular la negociación con el procesado como dueña de la acción penal y encargada de perseguir el delito le explicó que por la asunción de responsabilidad daría como beneficio aplicar el contenido del artículo 350 de la ley 906 de 2004 a través del cual en términos del numeral 2. “tipifique la conducta, dentro de su alegación conclusiva, de una forma específica con miras a disminuir la pena”, por ello ha tomado la representante de la fiscalía la pena establecida como forma de participación del cómplice es decir, que si bien se condenaría como autor penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar la sanción correspondería a la prevista en el artículo 30 inciso 3 es decir, la pena prevista para la correspondiente infracción disminuida de una sexta parte a la mitad. Lo que quiere decir, desde luego beneficios sustanciales en la definición de su caso de un lado, porque la punibilidad que comporta el cómplice le resulta más favorable que si se tomara la pena contenida en el delito base.

En esas condiciones al encontrar satisfechos los dos controles que ejerce esta instancia en los términos indicados desde luego que se satisface a su vez los fines previstos en materia de preacuerdos por el legislador -artículo 348 de la ley 906

¹ C.S.J. Sp 679 de 2019 del 6 de marzo radicado 51951.

Radicado 258996000661202200827
Procesado: Jonathan Fabián Jiménez Gómez
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

de 2004-, como quedó señalado al inicio de este acápite por lo cual Jonathan Fabián deberá asumir su compromiso penal con la emisión de sentencia condenatoria tratándose de sujeto imputable frente al derecho que vulneró el bien jurídico de la armonía y unidad familiar y de cara al cual no existe causal de ausencia de responsabilidad alguna de las contempladas en el artículo 32 del Código Penal que resulte aplicable a su caso además, porque fue él quien de manera libre consciente y voluntaria aceptó su responsabilidad en el delito contra la familia y su actuar fue doloso y antijurídico.

DOSIMETRIA PENAL

La sanción que corresponde imponer a Jonathan Fabián Jiménez Gómez de cara al preacuerdo aceptado se tomará los efectos punitivos del partícipe -cómplice-, que al tenor del inciso 3 del artículo 30 señala que "incurrirá en la pena prevista para la correspondiente infracción disminuida de una sexta parte a la mitad. Implica que la correspondiente infracción aquí se trata del delito de violencia intrafamiliar agravada que conforme lo contiene el artículo 229 del C.Penal, la pena para este delito oscila entre 4 a 8 años de prisión o lo que es igual de 48 a 96 meses de prisión pero agravada de la mitad a las tres cuartas partes por recaer en una mujer por el hecho de serlo es decir, que el quantum mencionado se incrementa de la mitad a las $\frac{3}{4}$ partes ósea que el ámbito punitivo iría de 72 a 168 meses de prisión.

Ahora bien, a dicho quantum se le disminuye de la sexta parte a la mitad lo que indica conforme al artículo 60 numeral 5 del Código Penal, que, al disminuirse en dos proporciones, la mayor se aplicará al mínimo y la menor al máximo de la infracción básica. Esto quiere decir que la mitad de 72 equivale a treinta y seis meses de prisión (36) y la sexta parte de 168 a -28 meses de prisión-, queda en 140 meses siendo ese el ámbito punitivo que nos permite establecer los cuartos que quedarían así:

El primer cuarto que va de 36 a 62 meses de prisión, el segundo de 62 meses y 1 día a 88 meses de prisión, el tercero de 88 meses y 1 día a 114 meses de prisión y un ultimo de 114 meses y 1 día a 140 meses de prisión.

La fiscalía no le dedujo circunstancias de mayor ni menor punibilidad, no obstante que registra antecedente de tipo judicial vigente el acusado, la fiscalía no le dedujo circunstancias de mayor ni menor punibilidad. Pero tenemos en cuenta que en este caso, existió un daño real creado a la víctima traducido no sólo en la afectación física que le generó incapacidad de 15 días sin secuelas sino también las ofensas que cometió que le generaron afectación psicológica y si bien este fallo señalamos que la víctima tiene derechos consagrados a su favor es inevitable que fundado en criterios de género buscamos a través de la sanción para el infractor que la misma resulte ejemplar y en este caso, no estaríamos llamados a partir del estricto mínimo del primer cuarto como lo pidiera la defensa sino de un poco más es decir, que este despacho partirá de 40 meses de prisión que será en definitiva la pena que corresponde purgar Jiménez Gómez como autor penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada pero con los efectos punitivos del cómplice, aceptado en virtud de preacuerdo.

Radicado 258996000661202200827
Procesado: Jonathan Fabián Jiménez Gómez
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

Como penas accesorias, se le impondrá a Jiménez Gómez, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal impuesta. Ofíciase.

SUSTITUTOS PENALES

Debe advertirse que el delito de violencia intrafamiliar en virtud del contenido del artículo 68ª del Código Penal enlista el delito de violencia intrafamiliar como de aquellos en los que no procede ni el subrogado de la condena de ejecución condicional ni el de prisión domiciliaria, razón suficiente para que Jonathan Fabián Jiménez Gómez no se haga acreedor a dichos sustitutos penales debiendo en consecuencia cumplir la pena impuesta en el establecimiento carcelario que le designe el Inpec. Líbrese la respectiva orden de captura en el evento en que el mencionado no se presente voluntariamente.

PERJUICIOS

Como quiera que la víctima solo hizo la exigencia del perdón público y de no repetición lo cual se cumplió por Jiménez Gómez, no hay lugar a dar apertura al incidente de reparación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a **JONATHAN FABIAN JIMENEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.676.310 expedida en Zipaquirá y, demás condiciones civiles y personales conocidas a la pena principal de CUARENTA (40) meses de prisión, como autor penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada, pero con los efectos punitivos del cómplice por razón del preacuerdo aprobado.

SEGUNDO: IMPONER a, **JONATHAN FABIAN JIMÉNEZ GÓMEZ** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal impuesta.

Radicado 258996000661202200827
Procesado: Jonathan Fabián Jiménez Gómez
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

TERCERO: NEGAR a JONATHAN FABIAN JIMÉNEZ el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria en los términos señalados en la motiva de esta providencia. Líbrese la respectiva orden de captura en el evento en que no se presente voluntariamente.

CUARTO: ABSTENERSE de aperturar incidente de reparación por lo señalado en la motiva de este fallo.

QUINTO: En firme esta decisión, comunicarlo a las autoridades indicadas en el artículo 166 del C.P.P

SEXTO: Remitir las diligencias al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de la localidad, para lo de su competencia.

SEPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Luz Adriana Contreras Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Penal 003 De Conocimiento
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dff4c67c3734c0b8004a8b71686adae83c0ba890cf486f795b5e0f84ebd06d0**

Documento generado en 09/08/2023 08:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>